



DECRETO No. 178 DE

07 JUN 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL CIERRE TOTAL NOCTURNO DE LA VÍA EL EMPATE –SAN BERNARDO –LA CRUZ –HIGUERONES K23+200 (Quebrada Jalisco) AL K25+600 (Quebrada San Rafael), SECTOR DE SAN RAFAEL DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las que le confieren los Artículos 303 y 305 numerales 1, 2 y 3 de la Constitución Política de Colombia.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 1º de la Ley 1383 de 2010, las normas que rigen el Código Nacional de Tránsito, rigen en todo el territorio Nacional, y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

Que para tal efecto la citada norma estableció los principios orientadores en materia de tránsito que son: seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

Que el Artículo 7º de la Ley 769 de 2002, establece que: *"Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías."*

Que de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 3º ibídem, el Gobernador Departamental es la máxima autoridad de tránsito dentro de su territorio.

Que a su vez el Artículo 119 ejusdem, estableció que: *"Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos."*

Que mediante informe de Visita de fecha 23 de Mayo de 2017, presentado por la Ingeniera Sonia Yolanda Lasso Medina, en su calidad de Profesional de Apoyo a la Supervisión del Contrato de Obra 1576-14 cuyo objeto es: "Mejoramiento, gestión predial, social y ambiental de la vía El Empate – San Bernardo – La Cruz – Higuerones sector 1 San Bernardo (sector la vega) – La Cruz (sector Puente Las Dantas) y sector 2: La Cruz – San Pablo en el Departamento de Nariño", recomienda que es necesario mantener el cierre total nocturno permanente de la Vía Departamental El Empate –San Bernardo –La Cruz –Higuerones, abscisas K23+200 (Quebrada Jalisco) AL K25+600 (Quebrada San Rafael), Sector De San Rafael Del Departamento De Nariño, describiendo el tipo de amenaza como: "Deslizamientos continuos que taponan la vía y puntos que amenazan con la caída de material" considerándose este como un peligro latente de que se presente con una severidad suficiente para causar pérdidas de vidas, lesiones u otros impactos, así como también daños y pérdidas en los bienes e infraestructura.

Que en el mismo informe se manifiesta que el cierre deberá ser total nocturno, es decir, desde las seis (6:00 p.m) de la tarde hasta las 6:00 (a.m) del día siguiente, y durante el día deberá restringirse



el paso a un solo carril, para evitar cualquier riesgo en los usuarios peatonales, vehiculares y sus semovientes, debido al alto potencial de deslizamientos. Así mismo que el tiempo del cierre total nocturno de la vía debe hacerse por el término de tres (03) meses, contado a partir de la expedición y publicación del acto administrativo que decreta el cierre, mientras se lleve a cabo los trabajos de apertura de la vía y los procedimientos para los estudios que permitan determinar las obras de mitigación o cualquier otra determinación.

Que se establece como vía alterna para garantizar el tránsito vehicular, peatonal y de semovientes, las siguientes vías:

La Cruz- San Pablo - Génova – Belén - Plazuelas
La Cruz- San Pablo- Florencia (Cauca) – La Unión

Que en mérito de lo expuesto, el Señor Gobernador del Departamento de Nariño:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el cierre total nocturno, es decir, desde las seis (6:00 p.m) de la tarde hasta las 6:00 (a.m) del día siguiente, de la Vía Departamental El Empate –San Bernardo – La Cruz –Higuerones, abscisas K23+200 (Quebrada Jalisco) AL K25+600 (Quebrada San Rafael), Sector De San Rafael Del Departamento De Nariño, por el término de tres (03) meses contados a partir de la expedición y publicación del acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Restringir el paso a un solo carril de la vía señalada en el artículo primero, durante el día y por el termino de tres (03) meses.

ARTÍCULO TERCERO.- Establecer como vía alterna para garantizar el tránsito vehicular, peatonal y de semovientes, las siguientes vías:

La Cruz- San Pablo - Génova – Belén - Plazuelas
La Cruz- San Pablo- Florencia (Cauca) – La Unión

ARTÍCULO CUARTO.- Ordenar al Consorcio RS en su calidad de Contratista de Obra del Contrato 1576-14 la instalación de la señalización temporal de seguridad a que haya lugar en el sector El Empate – San Bernardo – La Cruz –Higuerones, abscisas K23+200 (Quebrada Jalisco) AL K25+600 (Quebrada San Rafael), Sector De San Rafael Del Departamento De Nariño, por el término de tres (03) meses contados a partir de la expedición y publicación del acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: A través de la Secretaría de Infraestructura y Minas, comuníquese el contenido de este acto administrativo a las siguientes autoridades Departamentales y Municipales:

- a) A los señores Alcaldes de los Municipios de San Bernardo y La Cruz del Departamento de Nariño, con el fin de que adopte planes de mitigación hasta tanto dure el cierre total de la vía Departamental El Empate – San Bernardo – La Cruz –Higuerones, abscisas K23+200 (Quebrada Jalisco) AL K25+600 (Quebrada San Rafael), Sector De San Rafael
- b) A la Subsecretaría de Transito Departamental, para que de acuerdo a sus competencias den cumplimiento a lo establecido en este acto administrativo.
- c) Al Departamento de Policía de Nariño, en sus instancias: Seccional de Tránsito y Transporte, Comando de Policía del Municipio de San Bernardo, Comando de Policía del Municipio de La Cruz y demás unidades competentes, para que de acuerdo a sus



funciones y atribuciones legales procedan a dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto.

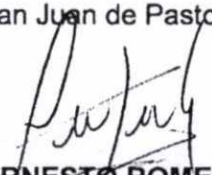
ARTÍCULO SEXTO.-VIGILANCIA: La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional será la encargada del cierre del sector y velará por el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.-Por la Oficina de Prensa Departamental comuníquese a la ciudadanía en general del contenido del Presente Decreto en los diferentes medios masivos de comunicación.

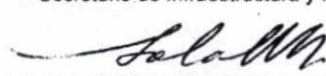
ARTÍCULO OCTAVO.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, **07 JUN 2017**


CAMILO ERNESTO ROMERO GALEANO
Gobernador de Nariño


Aprobó: **ING. DIEGO OLEGARIO ARCOS INSUASTY**
Secretario de Infraestructura y Minas del Departamento de Nariño


Aprobó: **ING. SONIA YOLANDA LASSO MEDINA**
Profesional Universitaria Supervisión Contrato de Obra 1576-14.


Revisó: **PEDRO ANDRÉS RODRIGUEZ MELO**
Aspectos Jurídicos Jefe Oficina Asesora Jurídica del Departamento de Nariño


Proyecto: **PATRICIA GENITH FAJARDO CHAMORRO**
Abogada Contratista SIMD